

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA PARA ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y
DAR EL SENTIDO DEL FALLO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
UNIÓN MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR FLOR MARINA
ALBINO CELIS EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS SEÑOR BARTOLOMÉ FONSECA CELY (Q.E.P.D.).**

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 110013110014-2018-00012-00
Demandante: FLOR MARINA ALBINO CELIS
Demandado: BARTOLOMÉ FONSECA CELY (Q.E.P.D.)
Fecha: 08 de julio de 2022
Hora de inicio: 10:14 A.M.
Hora de terminación: 11:01 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y catorce minutos de la mañana (10:14 A.M.), del día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar recibir los alegatos de conclusión y dar el sentido del fallo, al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por FLOR MARINA ALBINO CELIS en contra de los herederos determinados e indeterminados señor BARTOLOMÉ FONSECA CELY (Q.E.P.D.), la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- A la señora FLOR MARINA ALBINO CELIS al correo electrónico flormaal@hotmail.com.

- A la apoderada Dra. MARTHA DUBY ZARATE VILLARREAL al correo electrónico martha_zarate40@hotmail.com.

- Al doctor GUILLERMO GÓMEZ MONTES al correo electrónico guigomo45@hotmail.com.

- A la doctora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALEZ al correo electrónico Betaluna3@hotmail.com.

- Al señor DAVID EULICES FONSECA RODRÍGUEZ al correo electrónico fonsecadavid2007@hotmail.com.

A la diligencia asistieron los doctores MARTHA DUBY ZARATE VILLARREAL, GUILLERMO GÓMEZ MONTES, FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALEZ, y al señor DAVID EULICES FONSECA RODRÍGUEZ.

La apoderada de la parte demandante informó al Despacho que pese a que su poderdante tiene correo electrónico ella no usa la tecnología, por lo cual no alcanzó a llegar a la oficina de la apoderada por lo que solicita excusar a su cliente; igualmente, manifestó al Despacho que trató de ubicar a la señora Luz Marina Acosta Moreno sin resultado alguno, ubicando solo a la señora Ligia del Castillo, quien se encontraba intentado conectarse del celular de la hija en caso de que Despacho considerará necesario; al igual que el señor Iván Meneses quien también se encontraba retrasado en la conexión, solicitó además que frente al acuerdo, se dé el aval del mismo.

El Despacho frente a la petición de la excusa de la parte demandante, adujo no ser necesario ya que se encontraba debidamente representada, en cuanto los testigos por ella citados el Despacho desestimo la solicitud, dado que ha debido hacerlos comparecer en la oportunidad procesal para ello.

2. INTERROGATORIO

Siguiendo la etapa de la audiencia, se continuó con la recepción del interrogatorio del señor DAVID EULICES FONSECA RODRÍGUEZ, quien absolvió las preguntas realizadas por el Despacho, la apoderada de la parte demandante y los curadores.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la etapa procesal se procedió a recibir los alegatos de los doctores MARTHA DUBY ZARATE VILLARREAL, GUILLERMO GÓMEZ MONTES, FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALEZ.

Al momento de darle el uso de la palabra al señor DAVID EULICES FONSECA RODRÍGUEZ y teniendo en cuenta lo manifestado en su declaración que tiene el derecho de postulación, se le concedió el uso de la palabra para que presentara sus alegatos de conclusión como abogado, a lo que manifestó el demandado, no tener consigo la tarjeta profesional, razón por la que el Despacho no le dio el uso de la palabra para que presentara sus alegatos.

4. SENTIDO DEL FALLO

Procedió el Despacho a dar el sentido del fallo indicando que se declarará la existencia de la unión marital de hecho entre los señores FLOR MARINA ALBINO CELIS y el hoy fallecido BARTOLOMÉ FONSECA CELY, desde el veintiuno (21) de abril de dos mil cinco (2005), hasta el día del fallecimiento del mismo esto es el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017); así como la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores FLOR MARINA ALBINO CELIS y el hoy fallecido BARTOLOMÉ FONSECA CELY, desde el veintiuno (21) de abril de dos mil cinco (2005) hasta el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), declarándola disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación.

Igualmente ordenará inscribir la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento de la demandante y del hoy fallecido BARTOLOMÉ FONSECA CELY; condenando en costas a la parte demandada.

En los términos anteriormente señalados se dictará el fallo respectivo dentro del término de 10 días, remitiéndoseles a las partes copia del mismo.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y teniendo en cuenta que el Despacho no ha hecho pronunciamiento frente a la viabilidad de transar los efectos patrimoniales de la sociedad patrimonial que surge de la pareja, el Despacho hará pronunciamiento mediante auto.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:01 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/15ce11a4-7f07-494a-b18e-6594e4e629a8?vcpubtoken=235cc144-3498-4e4e-a30c-8a3343e68d1e>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/80a51635-8555-444a-8b98-1cc84aa9a2c7?vcpubtoken=f58727fd-1d23-4418-a381-3947056b7e51>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS